



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10⁰⁰ horas del día 7 de ENERO de 2015, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 458/14, caratulado: **“S/CERTIFICADO BÁSICO N° 18 (FECHA VENC. 05/04/14), CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA – URB. RIO PIPO – SECTOR II - RENGLÓN I EMPRESA: ING. CANGA S.A.”**-----

En primer término las actuaciones fueron analizadas por el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, cuyo voto se transcribe a continuación: “...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 458/14, caratulado: **“S/CERTIFICADO BÁSICO N° 18 (FECHA VENC. 05/04/14), CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA - URB. RIO PIPO - SECTOR II - RENGLON I. EMPRESA: ING. CANGA S.A.”**, los fines de emitir y fundar mi voto. Así, de los antecedentes arrimados, tenemos que por Informe Técnico N° 068/14, Letra: TCP- SC- AT (Control Previo) de fecha 04 de abril de 2014 (fs. 74/74 vta), el Auditor Arq. Luis DONNARUMMA, efectúa la siguiente observación: “... **OBSERVACIÓN:** Vista la Resolución de fs. 22, queda claro la obra se encontraba neutralizada al momento de formular el Requerimiento “R1” efectuado con fecha 04/12/13, mediante Informe Técnico N° 400/13, en el Expte. IPV N° 2441/13, correspondiente al Certificado de Obra N° 15 y que nunca se ha dado cumplimiento a dicho Requerimiento, el cual se reitera y se transcribe a continuación: “R.1. Se requiere de ese Instituto, un Informe donde se indique el estado de situación de la presente obra en los aspectos siguientes: R.1.a) Si a la fecha la obra continúa neutralizada. R.1.b) De ser afirmativa la respuesta al punto R.1.a), si los motivos para que continúe neutralizada, la obra siguen siendo los mismos que originaron dicha neutralización según reza la Resolución IPV N° 1000/2011. R.1.c) De ser afirmativa la respuesta al punto R.1.a), hasta cuando se mantendrá la obra NEUTRALIZADA, considerando que la presente tenía fecha de finalización 10/01/13, y la neutralización estaría vigente desde el día 17/05/11, llevando ya 30 (treinta) meses, según Resolución IPV N° 1000/11.-”. **NOTA:** Visto que a la fecha la obra se encuentra desneutralizada, no resultan necesarias las respuestas a los Requerimientos R.1.a) y R.1.c). **CONCLUSIÓN:** Efectuado el correspondiente análisis, con la Observación que antecede, se procede a la devolución del Expte. de

AF

referencia, que consta de 74 fs., incluido el presente Informe Técnico, a los efectos que estime corresponder, dejando expresamente aclarado que no se realizó visita de obra.”-----

Así, por Acta de Constatación T.C.P. N° 050/2014-I.P.V. (Control Previo), de fecha 08 de abril de 2014 (fs. 75/77) el Auditor Fiscal C.P. Diego Luis VERNET, toma intervención con los alcances dispuestos en el artículo 32° de la Ley provincial N° 50 y sus modificaciones, Resolución Plenaria TCP N° 01/01, Ley provincial N° 495 y su reglamentación, y procede a analizar las actuaciones, realizando las siguientes observaciones: “... **IV- OBSERVACIONES:** 1. En virtud de lo mencionado en el punto 1 de Aclaraciones Previas, se da un plazo de 5 (cinco) días a fin de que se incorpore la documentación correspondiente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 2407, haciéndose pasible el cuentadante de las sanciones que pudieran corresponder. 2. Se deberá dar respuesta a lo solicitado por el Auditor Arquitecto Luis Donnarumma, en lo concerniente al punto “OBSERVACIONES”, en cuanto a dar respuesta al requerimiento oportunamente planteado. Se establece un plazo improrrogable de 5 (cinco) días a fin de dar respuesta en virtud de lo establecido en la Ley 50 Art. 4 inc “c” y Artículo 19 inc. “l” de la Resolución Plenaria N° 152/09...”-----

Con fecha 06 de agosto de 2014, se emite el Informe Contable N° 263/14 letra: TCP-IPV (fs.93/95), en instancia del Control Posterior, en el cual se analizan las observaciones realizadas y los descargos efectuados por el Instituto, indicando que. “...**V - CONCLUSIÓN:** En razón de los descargos producidos, y considerando que los mismos, en cuanto a la observación N° 1 del Acta de Constatación N° 050/14, no cumple con lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 2407. En consecuencia, es dable destacar, que dicha observación N° 1, fue reiterada en los Certificados Básicos N° 19, 20 y 22 respectivamente, no siendo incorporada la documentación requerida en dicho Acuerdo Plenario.”-----

Asimismo, cabe señalar que se ha dado cumplimiento a la observación vertida en el punto N° 2, en cuanto a lo señalado en forma manuscrita por el Auditor Arq. Luis DONNARUMMA, a fs. 92 vuelta.”-----

Adicionalmente, es adecuado señalar que, en cuanto a la naturaleza del incumplimiento normativo, de acuerdo al análisis de los descargos presentados, no se vislumbra la existencia de perjuicio fiscal. No obstante, se solicita, salvo mejor criterio, la aplicación de la sanción que estime correspondiente, dejando constancia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que entiendo que los presuntos responsables del incumplimiento detectado recae sobre la máxima autoridad del organismo (Presidente).-----

Por lo expuesto y en virtud de lo establecido en el inciso e) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modif. por Resolución Plenaria N° 89/2002, se elevan las presentes actuaciones a su consideración, incorporándose el presente informe, al expediente N° 458/14 que consta de 95 fojas útiles, a sus efectos.”.-----

Por Nota Interna N° 1557/2014, Letra: T.C.P.-Deleg. I.P.V., de fecha 19 de agosto de 2014, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI (fs. 97), toma intervención en función de lo establecido en el Memorándum N° 01/14 emitido por la Secretaría Contable, indicando que la prescripción debe computarse a partir de la fecha en que se produjo la omisión de la Resolución Plenaria N° 2407, siendo la fecha en que se dictó la misma, el 11/09/13.-----

Cabe advertir que en la citada Nota, el Auditor Fiscal Subrogante, mencionado precedentemente, indica : “... Por último, en el Expte. I.P.V. N° 1505/14, por el que se tramita el Certificado Básico N° 22, correspondiente a la obra Infraestructura - Urb. Río Pipo - Sector II - Renglón I. Empresa Ing. CANGA S.A, por los trabajos ejecutados en el mes de Junio 2014 y luego de reiteradas observaciones por parte de la delegación T.C.P.-I.P.V., con respecto a la incorporación de la póliza de seguro de incendio y todo riesgo, tal como se estableció en la Resolución Plenaria N° 2407, se incorporó la póliza con cobertura contra todo riesgo con vigencia a partir del 22/07/14, no constando en la misma la cobertura de seguro de incendio y siendo de un mes posterior a la certificación bajo análisis (dado que el certificado N° 22 comprende el período 2da. quincena de Mayo y 1ra. quincena de Junio 2014). Por lo expuesto, resulta conveniente informar que la obra se encontraba sin cobertura contra todo riesgo desde el inicio de la obra, quedando aún pendiente de incorporar la póliza de seguro de incendio, tal como lo establece la Resolución Plenaria N° 2407...”.-----

Así, por Informe Contable N° 277/14, Letra. T.C.P.-S.C. de fecha 21/08/2014, suscripto por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable (fs. 98), se remiten las actuaciones a este Vocal de Auditoría, quien procede a dar intervención a la Secretaría legal en fecha 25 de agosto de 2014 (fs. 98 vta.).-----

Así, por Informe Legal N° 180/2014, Letra: T.C.P.-C.A., de fecha 17 de septiembre de 2014 (fs. 109/111), emitido por la Dra. Yésica S. LOCKER, se analizan las

AF

actuaciones a la luz de las observaciones efectuadas, expresando en su parte pertinente que : “...En primer lugar, el seguro contra todo riesgo ya fue contratado, según lo indicado por el Auditor a través de la Nota Interna N° 1557/2014, habiéndose glosado al expediente del corresponde copia certificada de la póliza a fojas 101/107.- En segundo término, las consecuencias y responsabilidades que podrían haberse derivado ante un siniestro, no mediando el seguro correspondiente, así como los instrumentos legales de los cuales surgía la obligatoriedad de su contratación, han sido identificadas en el Acuerdo Plenario referenciado. Máxime la notificación de ese Acuerdo a la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda, dispuesta en el artículo 3°.------

De esta manera, considero que reiterar a la Presidencia del I.P.V. la importancia que reputa la contratación de los seguros, requeridos por la normativa aplicable al caso, sería sobreabundante atento a los términos del Acuerdo Plenario N° 2407.------

Por lo pronto, en cuanto a la disyuntiva que podría generarse respecto de la cobertura del seguro contra todo riesgo en caso de incendio, el mencionado Acuerdo Plenario N° 2407 indicó que habría que estar a lo estipulado en la póliza. De allí que, habiéndose verificado los términos de la Póliza N° 15-43519 surge, a mi criterio, la inclusión de esa contingencia.------

En efecto, a fojas 101 vuelta del expediente del corresponde, la mentada Póliza indica “COBERTURA: TODO RIESGO CONSTRUCCION, TEXTO ESTANDAR BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. CON LOS ENDOSOS Y LIMITES COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: AMPARO A: DAÑOS MATERIALES (...)”. Asimismo, la Cláusula 72 horas (v.fs. 102) cubre el caso de incendio. Finalmente, no se encuentra expresamente excluído el siniestro ante una ignición (conforme fs. 103). **III. CONCLUSIÓN:** En virtud de lo expuesto, estimo que correspondería dar por concluida la presente intervención, con remisión de las actuaciones al Instituto Provincial de Vivienda.”.------

Cabe acotar que el Informe Legal N° 180/2014, Letra: T.C.P.- C.A. fue compartido por el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas (fs. 118 vta.), remitiéndose las actuaciones a este Vocal de Auditoría, para continuación del trámite.------

Así, tenemos que las presentes actuaciones se encuentran en la instancia del Control Posterior, siendo remitidas para intervención de este Vocal por Informe Contable N° 277/14, Letra: T.C.P. - S.C., suscripto por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE (fs. 98), quien expresa: “... Analizadas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

las actuaciones, y de la nueva documentación incorporada, el Auditor Fiscal considera que existen apartamientos formales, en las presentes actuaciones el organismo no dio cumplimiento en tiempo y forma a lo exigido en los pliegos de contratación, con relación al cumplimiento de los seguros, por lo que resultaría conveniente advertir sobre los riesgos que podrían haberse producidos ante la falta de la contratación de las pólizas de seguro en tiempo y forma.-----

Compartiendo lo expresado por el Auditor y el antecedente aportado en el Acuerdo Plenario N° 2407, quién además no expresa si puede existir perjuicio fiscal, elevo las actuaciones a consideración del Cuerpo Plenario de Miembros, ante los incumplimientos informados”.-----

En primer término, cabe indicar que compartiendo lo expuesto por el Sr. Auditor Fiscal Subrogante en el Informe Contable N° 263/14, Letra: TCP-IPV, no se encuentra configurada la existencia de perjuicio fiscal en estas actuaciones.-----

Por su parte, habiendo tomado intervención la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas, éste Vocal de Auditoría comparte la conclusión arribada, en cuanto a sostener que el siniestro de incendio se encuentra incluido en la póliza N° 15- 43519, Cláusula 72 horas, punto C, conforme se acredita con la documentación agregada a fs. 101/107, por lo que dicha observación se encuentra subsanada.-----

Ahora bien, no obstante lo expuesto, cabe advertir que en atención a que el Acuerdo Plenario N° 2407 data de fecha 11/09/2013, y la póliza agregada a autos, en concepto de “todo riesgo” es de fecha 22/07/2014, con una cobertura por el período que va del 17/07/2014 al 18/10/2015, queda claro que el Instituto Provincial de Vivienda hizo caso omiso a la indicación dispuesta por este Tribunal en el artículo 2° del citado Acuerdo Plenario.-----

Así, si bien en esta instancia se considera cumplida la observación referente a la cobertura del siniestro incendio, entiendo que en esta oportunidad cabría hacer saber a las autoridades de dicho Instituto, que en lo sucesivo deberán arbitrar los medios para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los pliegos licitatorios, ello así en atención que los mismos regulan la actividad del contratista y el comitente a lo largo de la contratación y ejecución de obra.-----

En el caso que nos ocupa, y conforme se desprende de la copia del pliego licitatorio que se agrega a las actuaciones, se observa que la Cláusula 4.3 exige un seguro contra riesgo de incendio por el valor total de las obras que realice y los materiales

AF

existentes, por un monto equivalente al importe contractual certificado, con lo cual para próximas contrataciones deberá prestarse atención, a fin que el contratista cumpla con dicha obligación en los términos establecidos en el pliego.-----

En tal sentido, resulta oportuno traer a colación lo sostenido por Julio Rodolfo COMADIRA, en su Obra: "LA LICITACIÓN PÚBLICA (Nociones, Principios, Cuestiones)", Ed. Depalma, al expresar en relación al concepto de pliegos licitatorios, lo siguiente (pág.113/117): "5. LA IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. 5.1 CONCEPTO Y NATURALEZA DE LOS PLIEGOS...Entendemos por pliego de bases y condiciones, genéricamente, el documento elaborado por la Administración Pública en el cual ésta regula el procedimiento de selección de su futuro contratista y, asimismo, el régimen de ejecución del contrato de que se trate. En ese concepto, como dijimos, genérico, se deben distinguir, a los efectos que ahora nos interesan, dos especies: el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El primero contiene las disposiciones relativas a los contratos de una misma clase o categoría..., o bien, en principio, a todos los contratos que celebra la Administración Pública, el segundo se refiere, por el contrario, a un contrato en particular, cierto y determinado, respecto del cual fija las condiciones específicas...".-----

Así, los pliegos licitatorios resultan el marco regulatorio de la obra en relación a su contratación y ejecución, y en lo referente a la relación entre la Administración comitente y el contratista, por lo que si no han sido impugnados en su oportunidad, deben ser cumplidos por las partes.-----

Queda claro entonces, que si bien en estas actuaciones el seguro contra incendio requerido en el Punto 4.3 Seguros, del Pliego de Bases y Condiciones, se encuentra incluido en la Póliza contra todo riesgo acompañada, con lo cual la observación queda subsanada, deberá tenerse presente para otra oportunidad, lo aquí analizado, ello a fin de evitar situaciones como las tratadas y el dispendio administrativo que conllevan.----

Es por estas consideraciones, que propongo hacer saber al Instituto Provincial de Vivienda que deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de los pliegos licitatorios de obra.-----

Por lo expuesto, considero que deberá dictarse un Acto Administrativo, que disponga lo siguiente:-----

1.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas de la Provincia en las actuaciones caratuladas: "S/CERTIFICADO BASICO N° 18 (FECHA VENC.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



05/04/14 CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA - URB. RIO PIPO - SECTOR II - RENGLON I. EMPRESA ING. CANGA SA”, Expte. N° 458/14.-----

2.- Hacer saber al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda que en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones consignadas en los pliegos licitatorios de obra.-----

3.- Notificar con copia autenticada del presente al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, con remisión de las actuaciones del Registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 458/14, Letra: I.P.V, caratuladas: “S/CERTIFICADO BASICO N° 18 (FECHA VENC. 05/04/14 CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA - URB. RIO PIPO - SECTOR II - RENGLON I. EMPRESA ING. CANGA SA”; y en este Organismo al Señor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI, al Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, al Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, y a la letrada dictaminante, Dra. Yésica S. LOCKER. Es mi voto.”-----

Posteriormente, tomó intervención el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiendo seguidamente su voto: “...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda (IPV) N° 458/2014, caratulado: “S/ CERTIFICADO BÁSICO N° 18 (FECHA VENC. 05/04/14), CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA – URB. RÍO PIPO – SECTOR II - RENGLÓN I EMPRESA: ING. CANGA S.A.”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del C.P.N. Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y a las medidas propuestas. Así voto.”-----

Finalmente, las actuaciones fueron analizadas por el Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto también se transcribe: “...Viene a examen de este Vocal Contador el Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 458/14, caratulado: “**CERTIFICADO BÁSICO N° 18 (FECHA VENC. 05/04/14), CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA – URB. RÍO PIPO – SECTOR II -**

AF

REGLÓN I EMPRESA: ING. CANGA S.A.”, a los fines de fundar mi voto.-----

Cabe señalar que me anteceden los votos de los demás integrantes del Cuerpo, con lo cual, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

Asimismo, analizadas las actuaciones, comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, dejando plasmada mi adhesión en tal sentido. Es mi voto.”-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Contador indicando que, atento que mediante la Resolución Plenaria N° 224/14 se estableció el período de FERIA Anual -año 2014/2015-, a partir del 22/12/14 y hasta el 30/01/15; declarando inhábiles para toda tramitación administrativa los días comprendidos dentro de ese período, excepto en relación a las actuaciones referidas a procedimientos de control preventivo; entiende procedente habilitar la feria administrativa dispuesta por dicha norma, a los efectos de la tramitación del presente acto administrativo. Moción a la que adhieren el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia y el Sr. Vocal de Auditoría.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° inc. g) de la Ley provincial 50 **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la feria administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 224/14, a los efectos de la tramitación del presente acto administrativo.----

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 458/14, caratulado: **“S/ CERTIFICADO BÁSICO N° 18 (FECHA VENC. 05/04/14), CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA – URB. RIO PIPO – SECTOR II - REGLÓN I EMPRESA: ING. CANGA S.A.”.**-----

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, que en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones consignadas en los pliegos licitatorios de obra.-----

ARTÍCULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, con remisión del Expediente I.P.V. N° 458/14; y en este Organismo al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI, el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, y la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

letrada dictaminante, Dra. Yésica S. LOCKER.-----

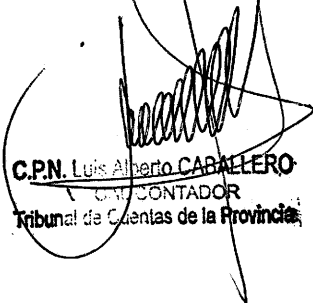
ARTÍCULO 5°.- Disponer que, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----

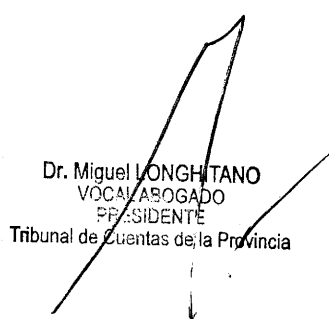
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados "ut supra". Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO - Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2544

AF


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
Vocal Contador
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
Vocal Abogado
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia